BOINA carnaval 2009
Boletín Informativo de la Asociación
ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
Correo a la Redacción
Hemeroteca BOINA
Época I - Año VI
Enero 2009
Número 59

ACCIONES FORMATIVAS 2008

- Conferencia Delito Fiscal
- Declaraciones Informativas
- Plan General Contable
- Ley General Tributaria
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Reserva para Inversiones en Canarias
- Conferencia Zona Especial Canaria
- Novedades en el IGIC 2009

Artículos

¿Cruje Stamford Bridge? ¿Sobrevivirá el Chelsea de Abramovich?. Encrucijada económico - financiera en Fulham Road

por José Mª Gay de Liébana

Plan de Prevención del Fraude Fiscal para 2009

por Mª de Carmen Viera

... De Interés

PlanE
Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo
www.planE.gob.es

Acciones Formativas y Conferencias AEAT-DGT 2
Resumen Acciones Formativas 2008 3
Artículo de Opinión (por José Mª Gay de Liébana) 5
Normativa de Interés (Impuesto de Sociedades) 9
Bolsa de Trabajo 14
Normativa de Interés (Modelo 340) 15
Novedades Fiscales (por Mª del Carmen Viera) 16
El Rincón de Datadiar 18
Asociados en Internet y Acuerdo de Colaboración 19
Correos a la Redacción y Nos han felicitado 20
Publicaciones de Interés y Calendario Laboral 2009 21
Calendario Fiscal 22
Legislación de Interés 23
Editorial 24

Plan Acciones Formativas 2009

CIERRE FISCAL 2008 Y NOVEDADES FISCALES PARA 2009

PONENTE: Don Murli Kessomal Kaknani, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal*

FECHAS: 19 y 20 de Febrero 2009

LUGARES: Gran Canaria y Tenerife

HORARIO: Mañana y tarde

INSCRIPCIÓN

Coorganiza: economistas Colegio de Santa Cruz de Tenerife

REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

PONENTE: Por determinar

FECHAS: Posterior a su publicación

LUGARES: Por determinar

HORARIO: Por determinar

Coorganiza: economistas Colegio de Santa Cruz de Tenerife

Comisión de Estudios 2009

Más detalle e Inscripciones en:
www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

Conferencias AEAT—DGT

Charlas informativas

La Agencia Tributaria de Canarias organizó el pasado día 13 de enero, unas charlas informativas dirigidas a dar a conocer las principales novedades incorporadas en la declaración de este año, así como la forma de presentar telemáticamente las declaraciones.

Al respecto, significo la obligatoriedad de presentar por medios telemáticos cuando el NIF del obligado comience por las letras A ó B y en todo caso, cuando la declaración contenga más de 15 registros.

La conferencia, que se celebró en el salón de actos del edificio Usos Múltiples I del Gobierno de Canarias, Plaza de los Derechos Humanos s/n, previa convocatoria remitida por la propia Agencia Tributaria, registró una amplísima representación de profesionales tributarios pertenecientes a los distintos Colegios y Asociaciones Profesionales.

Don Francisco Clavijo Hernández, *Director General de Tributos del Gobierno de Canarias* y Don José Luis Rodríguez Díaz, *Delegado Especial de Canarias de la AEAT*, durante la pásada reunión con los colegios profesionales y asociaciones en diciembre 2008

Conferencias informativas sobre (IVA/IGIC)

La Agencia Tributaria conjuntamente con la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, organizaron unas conferencias informativas al respecto de la obligación desde el 1 de enero sobre el procedimiento de devolución mensual del IVA y del IGIC.

Para ello, se celebraron unas conferencias que tuvieron lugar en Santa Cruz de Tenerife, el pasado día 22 de enero y el 27 de enero en Las Palmas de Gran Canaria, en las que se informó sobre lo que ha supuesto importantes cambios normativos en las Leyes y Reglamentos del IVA e IGIC, así como en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

Resumen Acciones Formativas 2008

Sesiones Informativas sobre Las Declaraciones Informativas y la Administración Informática

Celebradas en:

- Tenerife, 28 de Noviembre de 2007
- Gran Canaria, 9 de Enero de 2008
- Fuerteventura, 10 de Enero de 2008
- Lanzarote, 14 de Enero de 2008
- La Palma, 15 de Enero de 2008

Ponentes:

- **Don León Galante Milicua**, *Jefe del Servicio de la Dependencia Regional de Informática de Canarias.*
- **Don Jesús López Fernández**, *Administrador Agencia Tributaria en Lanzarote.*
- **Don Manuel Alonso González**, *Administrador Agencia Tributaria en Fuerteventura.*
- **Don Antonio Molina Cazorla**, *Jefe del Servicio de Gestión tributaria del Dpto. Información y Censos de Tenerife.*
- **Don Josep Bonsfills Rovira**, *Administrador Agencia Tributaria en La Palma.*

Colaboración: economistas

Acciones Formativas sobre el Análisis al Nuevo Reglamento sobre la RIC

Celebradas en:

- Lanzarote, 01 de febrero 2008
- Fuerteventura, 28 de febrero 2008
- Gran Canaria, 29 de febrero 2008
- Tenerife, 5 de marzo 2008
- La Palma, 14 de marzo 2008

Ponente:

- **Don Salvador Miranda Calderín**, *Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Doctor en Historia, Economista, Asesor Fiscal y Experto en la RIC.*

Coorganizó: economistas

Acciones Formativas sobre la Transición al Nuevo Plan General Contable

Celebrados en:

- Gran Canaria, 27 de marzo 2008
- Tenerife, 25 de marzo 2008

Ponentes:

- **Don Salvador Miranda Calderín**, *Profesor de Economía Financiera y Contabilidad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Doctor en Historia, Economista, Asesor Fiscal y Experto en la RIC*
- **Don José Andrés Dorta Velázquez**, *Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC, Dr. en Ciencias Económicas y Empresariales y Director de Control Económico de la ULPGC.*

Coorganizó: economistas

Conferencias sobre la Perspectiva Histórica del REF: Zona Especial Canaria.

Celebradas en:

- Fuerteventura, 01 de mayo
- Lanzarote, 05 de mayo
- Gran Canaria, 09 de mayo
- Fuerteventura, 12 de mayo
- Santa Cruz de Tenerife, 16 de mayo
- La Palma, 19 de mayo

Ponentes:

- **Don José Manuel Cerezo Ortega**, *Director de Difusión Institucional de la ZEC.*
- **Doña Isabel Castro**, *Técnico de la ZEC.*

Colaboración: economistas

Acciones Formativas sobre la Reforma del I.R.P.F. y Sociedades, Sucesiones y Donaciones y las Obligaciones Formales de la RIC

Celebrados en:

- Fuerteventura, 01 de mayo
- Lanzarote, 05 de mayo
- Gran Canaria, 09 de mayo
- Fuerteventura, 12 de mayo
- Santa Cruz de Tenerife, 16 de mayo
- La Palma, 19 de mayo

Coorganizó: economistas

Ponente:

- **Don Murli K. Kaknani**, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal*

Acciones Formativas sobre la Inspección Tributaria tras el nuevo Reglamento de Aplicación de los Tributos

Celebrados en:

- Gran Canaria, 30 de octubre 2008
- Tenerife, 6 de noviembre 2008

Ponente:

- **Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez**, *Profesor Contr. Dr. en Derecho Financiero y Tributario en la ULPGC.*

Coorganizó: economistas

Conferencias sobre la Actuación de la Justicia en los Delitos Fiscales y las Novedades del IGIC para 2009

Celebrada en:

- Fuerteventura, 28 de noviembre

Ponentes:

- **Don Eligio Hernández Gutiérrez**, *Abogado en ejercicio, Diplomado en Derechos Humanos por la Universidad de Estrasburgo y Ex Fiscal General del Estado.*
- **Don Miguel Ángel Navarro Piñero**, *Jefe del Servicio Central de Asistencia Tributaria y Coordinación Normativa del Gobierno de Canarias.*

Sesiones Informativas sobre Las Declaraciones Informativas, Apoderamientos, Autoliquidaciones y Novedades en el IGIC previstas para 2009

Celebradas en:

- Tenerife, 10 de diciembre
- Gran Canaria, 11 de diciembre

Ponentes:

- **Don León Galante Milicua**, *Jefe del Servicio de la Dependencia Regional de Informática de Canarias.*
- **Don Miguel Ángel Navarro Piñero**, *Jefe del Servicio Central de Asistencia Tributaria y Coordinación Normativa del Gobierno de Canarias.*

Colaboración: economistas

Agradecimientos:

Cámara Las Palmas · Cámara Santa Cruz de Tenerife · Cámara Lanzarote · Cámara Fuerteventura · MAC Mutua de Accidentes de Canarias · A3 Software grupo Wolters Kluwer · CISS una empresa Wolters Kluwer · Ayuntamiento de Tías · Excmo. Cabildo Insular de La Palma · ZEC Zona Especial Canaria · Agencia Tributaria

Comisión de Estudios 2008

Artículo de Opinión (por Jose Mª Gay de Liébana)

¿Cruje Stamford Bridge? ¿Sobrevivirá el Chelsea de Abramovich? Encrucijada económico-financiera en Fulham Road

1ª PARTE

Millonario entre millonarios. Ruso entre los rusos. Magnate entre los grandes magnates de la City londinense. Cercano al poder del Kremlin. Gobernador de gobernados por las Rusias imperiales. Apasionado del fútbol. Yates que navegan por las aguas europeas cual si se tratara de una armada. Su fortuna, cimentada sobre el aluminio en Deripaska y hoy titular del 36% de Evraz Group, la mayor compañía rusa del acero, según cálculos de la revista Forbes de meses atrás, después de descontar las deudas, se cifraba en 23.500 millones de dólares, que en las extintas pesetas equivaldría a bastante más de 3 billones. En euros, se hablaba de 16.700 millones. Millón arriba, millón abajo, ¡qué diantre importa!

Pero hoy, Roman Abramovich, dueño y señor del londinense Chelsea Football Club Limited, con influyente papel en la Rusia política y en las poltronas donde se cuece el poder futbolístico, se convierte en otro multimillonario de esos que es víctima de la crisis del año 2008, el año de la caída de los pedestales económicos. Abramovich ha sufrido un revés porque las acciones de Evraz Group valen 13 veces menos, así que su patrimonio neto debe rondar entre, según unos, los 1.300 millones de dólares y, según otros, los 2.300 millones de euros, que si bien no está nada mal es obvio que representa una parte muy menguada de aquellos voluminosos 23.500 millones de no ha muchas fechas. Todo eso suponiendo que el affaire Madoff, cual demonio exterminador de potentados y multimillonarios, no le haya jugado una mala pasada.

La cuestión acá enfila por otros derroteros. ¿Qué suerte y qué futuro le espera al histórico club londinense de Fulham Road, al propietario de Stamford Bridge, a los "blues" de la ciudad del Támesis? Porque el gran Chelsea, finalista de la última edición disputada de la Champions League en el Moscú de Abramovich, cediendo ante el Manchester United de Sir Alex Ferguson, en asuntos económicos no es que vaya muy boyante por no decir que anda en caída libre hacia lo más profundo de los infiernos.

El Chelsea es una trituradora pecuniaria o, mejor dicho, la delicada perdición de Abramovich, quien constituye su factótum, padrino y financiador, porque el Chelsea, como tal, es decir, como club de fútbol vive una auténtica economía de guerra subsistiendo gracias al suministro de fondos financieros que recibe del grupo empresarial al que pertenece Chelsea Football Club Limited, cuya cabeza visible en Reino Unido es Chelsea Limited, cuyos estados financieros se depositan en la ciudad de Cardiff. Una mirada a los balances de las dos postreras temporadas del Chelsea Football Club Limited, en seguida permite hacernos una composición de lugar acerca de su situación patrimonial y financiera.

Chelsea Football Club Limited

ACTIVO	CHELSEA 2005/2006		CHELSEA 2006/2007	
	000 £	%	000 £	%
Inmovilizado inmaterial deportivo bruto	339.037	107,9	327.484	126,3
Amortización acumulada Inmov.Inmaterial	-157.878	-50,2	-196.800	-75,9
Inmovilizado inmaterial deportivo neto	**181.159**	**57,7**	**130.684**	**50,4**
Inmovilizado Material bruto	134.367	42,8	136.183	52,5
Amortización acumulada Inmov. Material	-9.083	-2,9	-11.613	-4,5
Inmovilizado material neto	**125.284**	**39,9**	**124.570**	**48,0**
ACTIVO FIJO O NO CORRIENTE (A)	**306.443**	**97,6**	**255.254**	**98,4**
Existencias	-	0,0	-	0,0
Deudores	7.673	2,4	3.990	1,6
Tesorería	8	0,0	9	0,0
ACTIVO CIRCULANTE 0 CORRIENTE (B)	**7.681**	**2,4**	**3.999**	**1,6**
TOTAL ACTIVO (A) + (B)	**314.124**	100,0	**259.253**	100,0

PASIVO	CHELSEA 2005/2006		CHELSEA 2006/2007	
	000 £	%	000 £	%
Capital social y prima emisión	100.000	31,8	100.000	38,6
Reservas	25.165	8,0	23.949	9,2
Resultados ejercicios anteriores	-223.511	-71,1	-300.592	-115,9
Pérdidas y Ganancias	-78.297	-24,9	-66.779	-25,8
PATRIMONIO NETO (1)	**-176.643**	**-56,2**	**-243.422**	**-93,9**
Acreedores comerciales	4.749	1,5	3.913	1,5
Deudas con empresas del grupo	345.560	110,0	399.283	154,0
Otras deudas	23	0,0	31	0,0
Ingresos diferidos	5.000	1,6	6.525	2,5
Acciones preferentes	15.000	4,8	15.000	5,8
DEUDAS A LARGO PLAZO/PASIVO NO CORRIENTE (2)	**370.332**	**117,9**	**424.752**	**163,8**
Acreedores comerciales	56.167	17,9	13.254	5,1
Entidades Públicas	2.681	0,8	458	0,2
Ingresos anticipados	61.587	19,6	64.211	24,8
DEUDAS A CORTO PLAZO/PASIVO CORRIENTE (3)	**120.435**	**38,3**	**77.923**	**30,1**
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (1) + (2) + (3)	**314.124**	**100,0**	**259.253**	100,0

José Mª Gay de Liébana y Saludas
Profesor Titular. Facultad de Economía y Empresa. Departamento de Contabilidad de la Universidad de Barcelona.

Las inversiones del Chelsea

Los activos del Chelsea, en las temporadas 2005/06 y 2006/07, están monopolizados por las inversiones en inmovilizado, donde los fichajes de jugadores, en términos brutos representan el 107,9% y 126,3%, respectivamente, del conjunto de la inversión, situándose en valores netos y en ambas temporadas porcentualmente en más de la mitad.

“ … el Chelsea ofrece un excesivo componente de inversión encadenada a sus activos no corrientes lo que no le da maniobrabilidad en la perspectiva del corto plazo… ”

Así, las inversiones netas en jugadores, descontadas las amortizaciones, suponían en 2005/06 más de 181 millones de libras, equivalentes al 57,7% del activo, y en 2006/07 cerca de 131 millones, el 50,4%. Hablamos sin duda de sumas de gran relevancia que convertidas a euros tocarían las alturas celestiales, el súmmum de los fichajes de jugadores, en un listón similar al del Real Madrid y por encima del Barça.

Lo escribía Juan Bautista Martínez en las páginas de La Vanguardia: los desembolsos en los 46 fichajes de la era Abramovich en el Chelsea, desde la temporada 2003/04 hasta la actual 2008/09 han supuesto 569,4 millones de euros, si bien aquel furor mostrado en 2003/04 con 162,5 millones de euros ha ido perdiendo fuelle hasta bajar a los 30 millones, también de euros, de la actual temporada.

El inmovilizado material neto, con las instalaciones de Stamford Bridge como gran componente y símbolo indiscutible del Chelsea junto con la ciudad deportiva, Cobham, en torno a los 125 millones de libras, moviéndose porcentualmente entre casi un 40% de 2005/06 y el 48% de 2006/07, marca el resto de los activos fijos o no corrientes que totalizaban en 2005/06 más de 306 millones de libras, con un peso del 97,6% sobre el conjunto de los activos, mientras que en 2006/07 superando los 255 millones equivalen al 98,4% del total de inversiones del Chelsea.

En consecuencia, el Chelsea ofrece un excesivo componente de inversión encadenada a sus activos no corrientes lo que no le da maniobrabilidad en la perspectiva del corto plazo. Los 306 millones de libras de activos inmovilizados existentes a 30 de junio de 2006 serían en euros unos 459 millones, mientras que los 255 millones de libras rondarían los 383 millones de euros. Excesivas inversiones que, cómo no, han de tener su financiación. Y es ahí donde surgen, como en seguida se verá, los contratiempos para el club londinense.

Los activos circulantes del Chelsea, en ambos ejercicios, son insignificantes, con unos pequeños saldos deudores y sin que apenas exista tesorería, detalle éste harto significativo. Con 7,7 millones de libras de deudores en 2005/06 y apenas 8.000 libras en la caja, la encrucijada de los activos corrientes del propietario de Stamford Bridge era peliaguda, con un peso sobre el total de los activos del 2,4%. En 2006/07, con 3,9 millones de libras de deudores y 9.000 escasas libras en tesorería, el activo circulante equivalía al 1,6% del conjunto de la inversión, cifra muy baja para atender las deudas a corto plazo.

En total, pues, los activos del Chelsea ascendían en 2005/06 a 314,1 millones de libras y en 2006/07 a 259,3 millones. No está mal ese volumen de inversión, aunque el asunto clave siempre es el mismo: ¿qué rendimiento proporciona tanto activo? ¿Cuántas veces la facturación logra rotar esos activos?

Sorprendentes pasivos

Sin duda, es en el pasivo, al examinar la financiación del club de Fulham Road, donde saltan las sorpresas. Para empezar, el patrimonio neto, o fondos propios, de la entidad regida por Roman Abramovich ofrece una dimensión extremadamente deficitaria elevándose en números negativos a la escalofriante suma de 176,6 millones de libras al acabar la temporada 2005/06 y a 243,4 millones al cierre de 2006/07, que en euros sobrepasarían los 365 millones.

Las pérdidas acumuladas de los años precedentes – del orden de los 224 millones de libras esterlinas hasta 30 de junio de 2005 – dañan la financiación propia obligando al uso endemoniado de deuda que se combina con un capital social más bien modesto.

El Chelsea de Abramovich lleva, cuando menos, dos años quebrado, al punto que aquellos 176,6 millones de libras negativos de su patrimonio neto a 30 de junio de 2006 deterioraban sus recursos financieros en un 56,2% en tanto que los más de 243 millones de libras de fondos propios negativos lastran la financiación del Chelsea, al cerrarse la temporada 2006/07, en el 93,9%. Números sencillamente aterradores y que colocan al club presidido por Abramovich ante una disyuntiva explosiva.

Por consiguiente, la financiación del club queda encomendada al pasivo exigible, a los recursos ajenos. Así, la deuda total del Chelsea al bajarse el telón del ejercicio 2006/07 se elevaba a 502,7 millones de libras, que en euros vendrían a ser, aplicando el tipo de cambio de 1,5 en la relación libra/euro, del orden de unos 750 millones de euros, o sea, que en las extintas pesetas hablaríamos de unas deudas por encima de los ¡125.000 millones!, un buen bocado para el patrimonio del ruso Abramovich.

El peso porcentual de esa deuda total se eleva al 193,9%, lo que quiere decir que, como se veía, el 93,9% de los recursos financieros puestos a disposición del club de Stamford Bridge queda absorbido por el déficit patrimonial del Chelsea, por su posición nega-

tiva en cuanto a fondos propios, o expresado de otra manera, que por cada 100 libras que el Chelsea tenía a 30 de junio de 2007, debía el doble: 193,9 libras. Magnitudes estas simplemente estremecedoras.

Al acabar la temporada 2005/06 el endeudamiento total del Chelsea se cifraba en 491 millones de libras que en euros, aplicado la equivalencia mencionada, serían 736 millones y en nuestras entrañables pesetas de antaño ¡unos 123.000 millones! Entre el 30 de junio de 2006 y la misma fecha de 2007, los compromisos de pago del Chelsea han aumentado en muy poco, para las cifras que se están barajando: unos 12 millones de libras, que en euros será bastante más.

¿Cuál era el desglose de esta voluminosa deuda? Las deudas a largo plazo, con más de 370 millones de libras en junio de 2006 y cerca de 425 millones al 30 de junio de 2007, son la columna vertebral de la financiación del club londinense, con mención estelar a las deudas con empresas del grupo, bajo la égida de Chelsea Limited comandada por Abramovich, que había sufragado al despedir la temporada 2005/06 nada más y nada menos que 345,6 millones de libras y un año después, en 2006/07, más de 399 millones, lo que en porcentajes llevaría a hablar del 110% y 154%, respectivamente, de todo el pasivo del Chelsea.

Ergo, el endeudamiento a largo plazo aumentaba durante 2006/07 en 55 millones de libras.

Las deudas a corto plazo con 120,4 millones de libras en 2005/06 y cerca de 78 millones en 2006/07 representan, respectivamente, el 38,3% y 30,1% del pasivo del club. El aspecto positivo, al atisbar la evolución de las deudas con vencimiento a menos de un año, reside en su recorte en casi 43 millones de libras. En cualquier caso, mucho pasivo exigible que liquidar a un año vista como máximo, frente a unos activos circulantes y realizables a menos de un año también, que se mueven en unos niveles francamente bajos y además retrocediendo de los 7,6 millones de libras a menos de 4 millones.

Así, pues, el panorama de activos y pasivos del club presidido por Roman Abramovich se puede sintetizar de esta forma:

Chelsea Football Club Limited

ACTIVO	CHELSEA 2005/2006		CHELSEA 2006/2007	
	000 £	%	000 £	%
ACTIVO FIJO O NO CORRIENTE (A)	306.443	97,6	255.254	98,4
ACTIVO CIRCULANTE 0 CORRIENTE (B)	7.681	2,4	3.999	1,6
TOTAL ACTIVO (A) + (B)	314.124	100,0	259.253	100,0

PASIVO	CHELSEA 2005/2006		CHELSEA 2006/2007	
	000 £	%	000 £	%
PATRIMONIO NETO (1)	-176.643	-56,2	-243.422	-93,9
DEUDAS A LARGO PLAZO/PASIVO NO CORRIENTE (2)	370.332	117,9	424.752	163,8
DEUDAS A CORTO PLAZO/PASIVOS CORRIENTES (3)	120.435	38,3	77.923	30,1
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (1)+(2)+(3)	314.124	100,0	259.253	100,0
EXIGIBLE TOTAL: DEUDA LP + DEUDA CP	490.767	156,2	502.675	193,9

Gráficamente, el patrimonio del Chelsea de esos dos últimos ejercicios se expresa de esta forma:

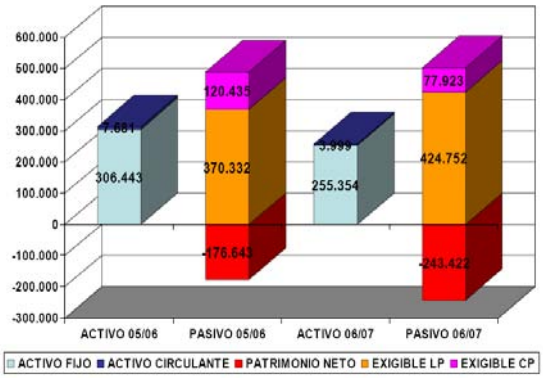

Interrogantes acerca de la solvencia "blue"

La abultada deuda del Chelsea que en buena parte está contraída con el grupo propiedad del magnate ruso Roman Abramovich se concentra en el largo plazo, o sea, su vencimiento va más allá del año y en cierto modo el hecho de deber a empresas vinculadas y asociadas proporciona oxigenación financiera al no ser tan apremiantes los compromisos de pago. Ya se sabe: la familia y los parientes pueden esperar. Y aquí no hay vuelta de hoja.

De hecho, el componente casi absoluto del exigible a largo plazo lo constituye la deuda con empresas del grupo. En este punto es dónde irrumpen las sombras. Son las propias empresas de Roman Abramovich, canalizándose primordialmente a través de Chelsea Limited, las suministradoras de fondos financieros para el Chelsea Football Club Limited. En la medida que la coyuntura económica iba tirando, en función del copioso patrimonio de Roman Abramovich y del dinero ganado en los negocios por su grupo empresarial, no había problemas para mantener el capricho futbolístico del magnate ruso. El dinero fluía a espuertas hacia las arcas del Chelsea. Hoy, la contracción económica es una realidad. Aquellos ritmos futbolísticos, marcados a golpe de talonario, parece que pasan a mejor vida. La época de los ajustes que empezamos a vivir afecta a todo hijo de vecino. El Chelsea de Abamovich no será la excepción.

La solvencia del Chelsea en esas dos postreras temporadas está contra las cuerdas. Debía mucho más de lo que tenía. Frente a unos activos que sumaban a 30 de junio de 2006, 314,1 millones de libras, sus pasivos exigibles ascendían a prácticamente 491 millones también de libras. Al bajarse el telón de la temporada 06/07, por unos activos valorados en 259,2 millones de libras, los pasivos ajenos pendientes de liquidar, entre el largo y corto plazo, se elevaban a unos 503 millones de libras.

Como se observa, los activos por importe de 314,1 millones de 2005/06 sólo eran capaces de cubrir un 64% de la deuda que ascendía a 490,7 millones de libras, mientras que en 2006/07 los 259,2 millones de activos apenas respondían en un poco más del 50% de la monumental deuda de 502,6 millones de libras. La bancarrota del Chelsea, bajo ese panorama, era, y sigue siendo, flagrante.

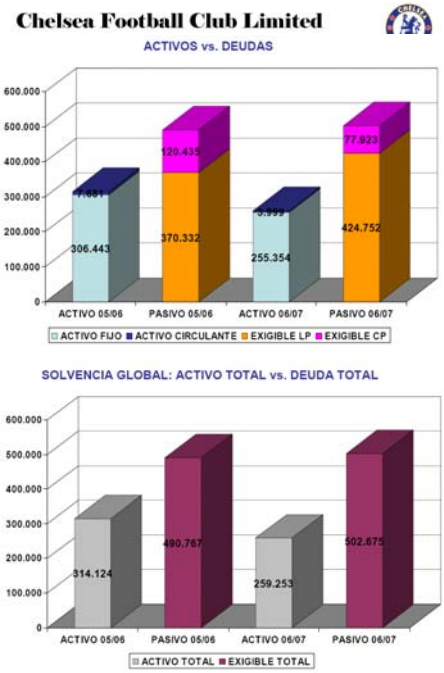

Precariedad financiera en Fulham Road

Si técnicamente el Chelsea, y dicho sea sin tapujos, se encontraba quebrado tanto en junio de 2006 como en el mismo mes de 2007, la situación de suspensión de pagos, de insolvencia provisional, era patente como se pone de manifiesto en el gráfico siguiente.

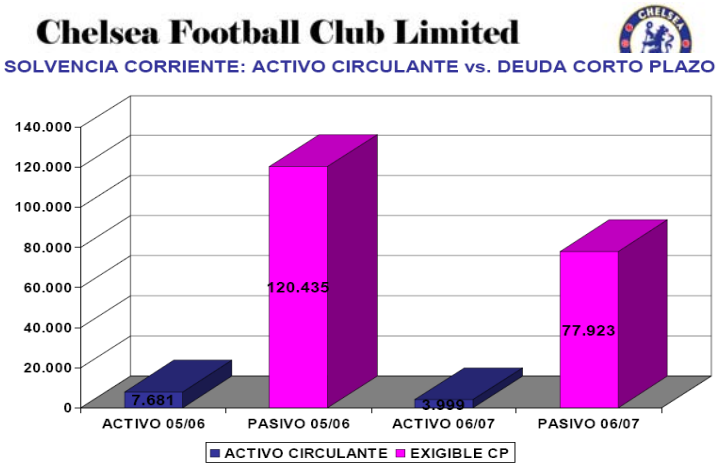

Los activos corrientes del Chelsea ni en 2005/06 ni en 2006/07 daban una talla mínimamente aceptable como para plantar cara a la elevada deuda a corto plazo. Con 7,6 millones de libras era impensable cubrir compromisos de pago a corto plazo a 30 de junio de 2006 que sumaban más de 120 millones, y tampoco a 30 de junio de 2007 había posibilidad de que los escasos 4 millones de libras hicieran frente a los cerca de 78 millones que se tenían que liquidar a menos de un año. La insolvencia del Chelsea tanto con carácter provisional como definitivo, constituye una evidencia indudable. Mientras que las empresas de Abramovich y más concretamente Chelsea Limited, de Cardiff, puedan abastecer de recursos financieros al Chelsea, éste estará en condiciones de proseguir con su andadura. Sin embargo, mucho nos tememos que los días de vino y rosas de Abramovich en el Chelsea, que las temporadas de la prepotencia económica y de los fichajes carísimos, incluso a veces fuera de mercado, a golpe de talonario ruso, han tocado a su fin. La libra cae, la recesión campa por todos estos lares y el fútbol, como industria, se deshincha.

Chelsea Limited y otras compañías "made in Abramovich" habían desembolsado hasta el 30 de junio de 2007 la impresionante suma de 400 millones de libras, o sea, unos 600 millones de euros. La pregunta que cabe formularse es en qué medida y qué perspectivas tiene Abramovich de recuperar todos esos fondos sin pensar ya en la obtención de rentabilidades por la colocación de sumas tan ingentes de numerario. Y la redundancia en esos interrogantes radica en vaticinar si el Chelsea, hoy por hoy y a un plazo relativamente corto de tiempo, se halla en condiciones de devolver tamañas cantidades de libras esterlinas. La respuesta es absolutamente negativa. El Chelsea actualmente no puede reembolsar todo ese dinero que ha recibido. Su cash flow, que más adelante al presentar las cuentas de resultados "in fine " en las mismas se concreta, era negativo en 2005/06 en una cuantía de casi 4 millones de libras, mientras que en 2006/07 es positivo en 1,8 millones. Con ese cash flow de 1,8 millones de libras en comparación con una deuda total evaluada en 503 millones, sólo se cubre el 0,36%; esto es, por cada 100 libras de deuda únicamente se generan excedentes financieros equivalente a 0,36 céntimos. Una absoluta birria que demuestra la incapacidad de devolución de deudas que atenaza al club de Fulham Road.

Mientras que Abramovich aguante y tenga capacidad para hacerlo, el Chelsea puede aguantar. Si no, cabe la posibilidad de vender el club, pero el quid de la cuestión es quién o quiénes se atreverán a comprar un club con tanta deuda comprometida, salvo que Abramovich condone parte de la misma. ¿Quién sería el infeliz e ingenuo que estaría dispuesto a apechugar con una cuenta de resultados exageradamente deficitaria, con una compañía, como el propio Chelsea, cuyo cash flow supone un pírrico 0,36% sobre la deuda total? Si con el cash flow actual se tiene que devolver la deuda a largo plazo, eso significa que el excedente financiero de 1,8 millones de libras liquidaría la deuda no corriente de 425 millones en ¡más de 236 años! Y la deuda total, cuyo montante es de 503 millones, contando con ese cash flow, se acabaría pagando en ¡más de 279 años! Por más que al lector de estas líneas eso le parezca descabellado, simplemente, ¡las cifras cantan por sí solas!

La lectura que a la sazón cabe hacer, enfila hacia el patrimonio de Abramovich. En esos 2.300 o 1.300 millones, sean de euros, de dólares o de libras esterlinas, que se le atribuyen al potentado ruso, ¿se incluyen los 400 millones de libras que el Chelsea Football Club Limited adeuda a su mecenas Roman Abramovich, por la vía de Chelsea Limited? De ser así, la fortuna de Abramovich está pisando arenas movedizas, cotizando bien a las claras en tono bajista. Los ramalazos faraónicos y el derroche futbolístico, cuando no lujuria, están en trance de desaparición.

FIN 1ª PARTE

Normativa de Interés...

MODIFICACIÓN REGLAMENTO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (RD 1777/2004)

resumen RD 1793/2008 – BOE 18-11-2008

EN VIGOR RD 1793/2008 = 19-11-2008

- **Amortizaciones:** adaptaciones a **Ley 16/2007** de reforma mercantil-contable. **01-01-2008**
- **Planes de gastos medioambientales. Montes vecinales en mano común. 01-01-2008**
- **Participación en fondos propios de Entidades no residentes. 01-01-2008**
- **Planes especiales reinversión** beneficios extra: adaptaciones a **Ley 35/2006. 01-01-2007**
- **Régimen fusiones, escisiones, etc.:** adaptaciones **Ley 25/2006**. **01-01-2006**
- **Régimen entidades navieras en función tonelaje**: adaptaciones **Ley 4/2006. 31-03-2006**
- **Partidos políticos:** adaptaciones **LO 8/2007. 06-07-2007**

Acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas.

Operaciones vinculadas: adaptaciones a la Ley 36/2006 fraude fiscal.

AMORTIZACIONES

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir 01-01-2008

NORMAS COMUNES de amortización (Art.1)

Se añade en el título la referencia a amortizaciones del **intangible e inversiones inmobiliarias**.

Cuando se trate de edificaciones, **no será amortizable** la parte del precio de adquisición correspondiente al valor del suelo *(se añade)* ***excluidos, en su caso, los costes de rehabilitación.*** Art.1.2

Los elementos patrimoniales del inmovilizado material ***e inversiones inmobiliarias*** empezarán a amortizarse desde su puesta en condiciones de funcionamiento y los del inmovilizado *intangible* desde el momento en que estén en condiciones de producir ingresos. Art.1.4

Plazo amortizaciones: Los elementos patrimoniales del inmovilizado material e ***inversiones inmobiliarias*** deberán **amortizarse** dentro del período de **su vida útil**, entendiéndose por tal el período en que, según el método de amortización adoptado, debe quedar totalmente cubierto su valor, excluido el valor residual, ***excepto que dicho período exceda del período concesional, caso de activos sometidos a reversión, donde el límite anual máximo se calculará atendiendo a este último período.***

Los costes relacionados con grandes reparaciones se amortizarán durante el período que medie hasta la gran reparación. Tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado *intangible* su vida útil será el período durante el cual se espera, razonablemente, que produzcan ingresos. Art.1.4

Plazo amortización de los elementos patrimoniales del inmovilizado intangible con vida útil definida, *deberán amortizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley del Impuesto. Cuando la vida útil sea inferior a diez años, el límite anual máximo se calculará atendiendo a dicha duración. Art.1.5*

PLANES de amortización (Art.5.1)

«1. Los sujetos pasivos podrán proponer a la Administración tributaria un plan para la amortización de los elementos patrimoniales del inmovilizado material, (se añade) intangible o inversiones inmobiliarias.»

Amortización según tablas de amortización oficialmente aprobadas *-modif. Art.2.4*

"4. Tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado material (se añade) ***e inversiones inmobiliarias*** que se adquieran usados, es *decir, que no sean puestos…."*

PLANES GASTOS MEDIOAMBIENTALES - MONTES VECINALES MANO COMÚN

con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2008.

Se suprime la regulación de los ***planes de reparaciones extraordinarias*** *y de los gastos de abandono de* ***explotaciones económicas de carácter temporal*** *que se regulaban en el artículo 13.2.d) de la Ley del Impuesto antes de la citada modificación, dado que se asume el criterio contable de imputación de tales gastos*

El capítulo III del título I pasa a desarrollar:

Los planes de gastos correspondientes a ***actuaciones medioambientales*** *al objeto de su deducción en la base imponible. Contenido y plazo de la solicitud del Plan a la AEAT y plazo para solicitar su modificación. Art.10, 11 y 13*

Los planes especiales de inversiones y gastos de las ***comunidades titulares de montes vecinales en mano común,*** *para el caso en que no pueda aplicarse el beneficio obtenido dentro del plazo general de cuatro años, en consonancia con Art.123 Ley Impuesto. Contenido y plazo de la solicitud del Plan a la AEAT Art.12*

Órgano competente: el Art.13 regula el órgano competente para las solicitudes anteriores. Se deroga el Art.14 del RD 1777/2004 a partir períodos impositivos se inicien a partir 01-01-08.

DT Primera RD 1793/2008:

Aplicación versión anterior de los Art.10 a 14:

A los planes aprobados antes del 01-01-2008

A los planes solicitados dentro del plazo establecido en dichos artículos **aun cuando su aprobación** sea posterior a 01-01-2008.

Los gastos derivados de dichos planes se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos que correspondan de acuerdo con lo establecido en los mismos, sin que tenga efectos fiscales, en su caso, el abono a reservas consecuencia de la primera aplicación del PGC, relacionado con esos gastos que fueron contabilizados e integrados en la base imponible de períodos impositivos iniciados antes de 01-01-2008.

Los gastos contabilizados en períodos impositivos iniciados antes de 01-01-2008, para la cobertura de reparaciones extraordinarias o de gastos de abandono de explotaciones económicas de carácter temporal, que no fueron deducibles por no corresponder a un plan aprobado por la Administración tributaria, se integrarán en la base imponible de los períodos impositivos iniciados a partir de 01-01-08 en los que se realice el abandono o las reparaciones.

Plazos presentación plan de gastos medioambientales:

El plazo de presentación de los planes de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales, en los que la fecha de nacimiento de la obligación o compromiso de la actuación medioambiental haya tenido lugar en períodos impositivos iniciados **a partir de 01-01-08 pero anterior al 19-11-08**, será de tres meses contados a partir del 19-01-2008.

Para los gastos por actuaciones medioambientales correspondientes a obligaciones o compromisos nacidos en períodos impositivos iniciados antes de 1 de enero de 2008, para los que no se haya solicitado un plan de gastos de abandono de explotaciones económicas de carácter temporal, podrá solicitarse un plan de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales en el plazo establecido en el párrafo anterior, de manera que los gastos que correspondan a los períodos impositivos iniciados antes de dicha fecha se integrarán en la base imponible del período impositivo en que se apliquen a su finalidad.

PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES

- con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2008 -

Sustituye la expresión del Art.15 "**valor teórico contable" por** *"valor del patrimonio neto contable"* en las obligaciones de información en supuestos de adquisición de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, referente a la entidad directamente participada – modif. Art.15 -

REINVERSIÓN BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS - Planes especiales reinversión

- con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2007 -

Datos de la solicitud para el caso en que **la inversión o** *(se añade) la entrada en funcionamiento* de los elementos objeto de reinversión no pueda realizarse dentro del plazo general de 3 años del art.42 TRLIS: descripción del plan temporal de la reinversión **y de su entrada en funcionamiento.** - adaptación del Art.39.1 y 2 a la Ley 35/2006 IRPF -

RÉGIMEN DE FUSIONES, ESCISIONES, ETC. -

- con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01-01-2006 -

Se incorpora la regulación de las obligaciones de comunicación de las nuevas operaciones amparadas en el régimen fiscal especial **de cambio de domicilio social** de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro **a otro del la Unión Europea,** para adaptarlo a la Ley 25/20006 – modif. rúbrica del Título III y capítulo II del Título III, y modif. Art.42, 43, 44 -.

Plazo comunicación de la opción por el régimen especial – modif. Art.42 –:

Se añade: En las operaciones de cambio de domicilio social, la comunicación deberá efectuarse dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el registro del Estado miembro del nuevo domicilio social de la escritura pública o documento equivalente en que se documente la operación.»

Sujeto obligado a realizar la comunicación – modif. Art.43 –: Se añade: En las operaciones de cambio de domicilio social la comunicación se presentará por la propia sociedad.

Contenido de la comunicación – modif. Art.44 –:

Se añade: d) En las operaciones de cambio de domicilio social, copia de la escritura pública o documento equivalente en que se documente la operación y de aquellos otros documentos que deban obligatoriamente acompañar para su inscripción en el Registro del Estado miembro destino.

Obligación de información – modif. Art.45 – : *- períodos impositivos a partir 01-01-08*

Sustituye la expresión "**valor teórico contable**" por "**valor de los fondos propios"** de las participaciones.

RÉGIMEN ENTIDADES NAVIERAS EN FUNCIÓN TONELAJE

- con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 31-03-2006 -

Se regula la aplicación de este régimen fiscal especial para las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, para adaptar el régimen a la Ley 4/2006. Esta opción comprenderá todos los buques gestionados por el solicitante, así como los que gestione con posterioridad - modif. Art.50.1; 51.1, 3 y 7 –

RÉGIMEN ESPECIAL PARTIDOS POLÍTICOS

Procedimiento de reconocimiento de la exención por las explotaciones económicas propias que realicen.
NUEVO Art.48 bis.

Acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas por los partidos políticos.
NUEVO Art.48 ter

DT Segunda RD 1793/2008:
El régimen tributario sobre financiación de los partidos políticos, en relación a sus explotaciones económicas propias exentas, será aplicable a *los períodos impositivos iniciados a partir del 06-07-2007* **aun cuando hayan finalizado antes del 19-11-2008,** siempre que dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor (19-11-08), los partidos políticos presenten la solicitud a que se refiere el art. 48 bis.

ACUERDOS DE VALORACIÓN PREVIA DE OPERACIONES ENTRE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS

Regula los **acuerdos de valoración previa** de operaciones entre personas o entidades vinculadas – Capítulo VI del título I – Art.22 al 29 ter-:

Las personas o entidades vinculadas podrán presentar una solicitud previa a la Administración tributaria que determine el valor normal de mercado de las operaciones efectuadas entre ellas: Actuaciones previas, inicio del procedimiento, régimen de la documentación presentada, tramitación, terminación y efectos del acuerdo, recursos, órganos competentes, informe sobre la aplicación del acuerdo, modificación y prórroga del acuerdo previo de valoración.

Regula el procedimiento para el **acuerdo sobre operaciones vinculadas con otras Administraciones Tributarias** – Capítulo VI del título I – Art.29 quáter a 29 nonies:

OPERACIONES VINCULADAS

Se adapta la regulación sobre la determinación del valor normal de mercado y las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas y con personas o entidades residentes en paraísos fiscales al **nuevo régimen previsto en el Art.16 del TRLIS** (RD Leg 4/2004) introducida por **Ley 36/2006** de prevención del Fraude Fiscal – *modif. Capítulo V, título I RD 1777/2004 – Art.16 a 21 ter –*

DETERMINACIÓN VALOR NORMAL DE MERCADO operaciones vinculadas:

Señala las pautas necesarias para realizar el **análisis de comparabilidad** a efectos de establecer el **valor normal de mercado** que habrían acordado personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia. – Sección 1ª. Art.16

El obligado podrá considerara que valor convenido = valor normal de mercado cuando se trate de una **prestación de servicios por un socio profesional, persona física, a una entidad vinculada y** se cumplan los requisitos del Art.16.6.

REQUISITOS de DEDUCIBILIDAD de las operaciones vinculadas:

La Sección 2ª (Art.17) regula los requisitos de los acuerdos de **reparto de costes de bienes y servicios** suscritos entre personas o entidades vinculadas.

OBLIGACIONES de DOCUMENTACIÓN de las operaciones vinculadas – Sección 3ª -

D Transitoria Tercera: Las obligaciones de documentación de esta Sección 3ª serán exigibles a partir de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del RD 1793/2008 (entra en vigor el 19-11-08). Por tanto serán exigibles a partir del 19-02-2008.

La Sección 3ª (Art.18 a 20) establece la documentación que el grupo el obligado tributario deberá **aportar a requerimiento** de la Administración tributaria para la determinación del valor de mercado de las operaciones vinculadas, según **Art.16.2 TRLIS**. Documentación relacionada con los precios de transferencia exigida a las empresas asociadas en la Unión Europea.

La documentación deberá estar a disposición de la Administración Tributaria **a partir de la finalización del plazo voluntario de declaración o liquidación**. El obligado tendrá que aportar dicha documentación cuando la Administración Tributaria se lo requiere.Art.18.1

Las obligaciones documentales se referirán al período impositivo o de liquidación en el que el obligado tributario haya realizado la operación vinculada. **Cuando** la documentación elaborada para un período impositivo o de liquidación continúe siendo válida en otros posteriores, no **será necesaria la elaboración de nueva documentación**, sin perjuicio de que deban efectuarse las adaptaciones que fueran necesarias. Art.19.2 y 20.2

OBLIGACIONES DOCUMENTACION DEL PROPIO OBLIGADO TRIBUTARIO Art.20

Para las empresas de reducida dimensión y personas físicas se simplifican al máximo estas obligaciones, salvo que se refieran a operaciones de especial riesgo. **Incluso no** se exigirá ninguna **documentación** cuando las operaciones sean consideradas por la DGT como de **"riesgo fiscal reducido".**

Documentación específica del obligado tributario. Art.20.1

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, caracterís-

ticas e importe.

Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, deberá identificarse a las personas que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de los administradores de las mismas.

b) **Análisis de comparabilidad** en los términos descritos en el artículo 16.2 de este Reglamento.

c) **Una explicación relativa a la selección del método de valoración elegido**, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su forma de aplicación, y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo.

d) **Criterios de reparto de gastos** en concepto de servicios prestados conjuntamente en favor de varias personas o entidades vinculadas, así como los correspondientes acuerdos, si los hubiera, y acuerdos de reparto de costes a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.

e) **Cualquier otra información relevante** de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios.

Documentación del obligado tributario – REDUCIDA DIMENSIÓN / PF Art.20.3

Obligaciones documentales cuando **una de las partes que intervenga** en la operación sea una de las entidades del ART.108 TRLIS (reducida dimensión) o persona física **+ no** se trate de operaciones con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como **paraísos fiscales:**

Operaciones realizadas por contribuyentes del IRPF en estimación objetiva CON sociedades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje => al 25 % capital social o fondos propios.

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.
Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, deberá identificarse a las personas que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de los administradores de las mismas.

b) **Análisis de comparabilidad** en los términos descritos en el artículo 16.2 de este Reglamento.

c) **Una explicación relativa a la selección del método de valoración elegido**, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su forma de aplicación, y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo.

e) **Cualquier otra información relevante** de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios.

Transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores Directiva 2004/39/CE:

a) **Nombre y apellidos o razón social o denominación completa**, domicilio fiscal y **número de identificación fiscal** del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.

Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como **paraísos fiscales, deberá** identificarse a las personas que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de los administradores de las mismas.

e) **Cualquier otra información relevante** de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios.

+ Las **magnitudes, porcentajes, ratios, tipos de interés** aplicables a los descuentos de flujos, expectativas y demás valores empleados en la determinación del valor.

Transmisión de inmuebles o de operaciones sobre intangibles:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.
Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, deberá identificarse a las personas que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de los administradores de las mismas.

c) **Una explicación relativa a la selección del método de valoración elegido**, incluyendo una descripción de las razones que justificaron la elección del mismo, así como su forma de aplicación, y la especificación del valor o intervalo de valores derivados del mismo.

e) **Cualquier otra información relevante** de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios.

Prestaciones de servicios profesionales a los que se aplica Art.16.6 Reglamento (prestación de servicios por un socio profesional, persona física, a una entidad vinculada)

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal

del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.
Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, deberá identificarse a las personas que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de los administradores de las mismas.

+ Justificación cumplimiento requisitos del Art.16.6 de este Reglamento: 75% ingresos procede del desarrollo de actividades profesionales, cuantía retribuciones totalidad socios-profesionales no inferior 85%.....

En el resto de casos:
a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado tributario y de las personas o entidades con las que se realice la operación, así como descripción detallada de su naturaleza, características e importe.

Asimismo, cuando se trate de operaciones realizadas con personas o entidades residentes en países o territorios considerados como paraísos fiscales, deberá identificarse a las personas que, en nombre de dichas personas o entidades, hayan intervenido en la operación y, en caso de que se trate de operaciones con entidades, la identificación de los administradores de las mismas.

e) **Cualquier otra información relevante** de la que haya dispuesto el obligado tributario para determinar la valoración de sus operaciones vinculadas, así como los **pactos parasociales** suscritos con otros socios.

+ La identificación del método de valoración utilizado y el intervalo de valores derivados del mismo

OBLIGACIONES DOCUMENTACION DEL GRUPO
al que pertenece el obligado tributario. Art.19

La entidad dominante de los grupos considerados vinculados por el art.16.3 del TRLIS podrá optar por **preparar y conservar la documentación relativa a todo el grupo**. Cuando la entidad dominante no sea residente en territorio español, deberá designar a una entidad del grupo residente en territorio español para conservar la documentación. Art.18.2 a)

Documentación para todos los grupos que no sean de reducida dimensión: Art.19.1

a) Descripción general de la **estructura organizativa, jurídica y operativa** del grupo, así como cualquier cambio relevante en la misma.

b) **Identificación de las distintas entidades** que, formando parte del grupo, realicen operaciones vinculadas en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.

c) Descripción general de la **naturaleza, importes y flujos** de las operaciones vinculadas entre las entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.

d) Descripción general de las **funciones ejercidas y de los riesgos asumidos** por las distintas entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario, incluyendo los cambios respecto del período impositivo o de liquidación anterior.

e) Una relación de la **titularidad de las patentes, marcas, nombres comerciales y demás activos intangibles** en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario, así como el importe de las contraprestaciones derivadas de su utilización.

f) Una descripción de la **política del grupo en materia de precios de transferencia** que incluya el método o métodos de fijación de los precios adoptado por el grupo, que justifique su adecuación al principio de libre competencia.

g) Relación de los **acuerdos de reparto de costes y contratos de prestación de servicios** entre entidades del grupo, en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.

h) Relación de los **acuerdos previos de valoración o procedimientos amistosos celebrados o** en curso relativos a las entidades del grupo en cuanto afecten, directa o indirectamente, a las operaciones realizadas por el obligado tributario.

i) **La memoria del grupo** o, en su defecto, **informe anual equivalente.**

COMPROBACIÓN DE VALOR NORMAL DE MERCADO de las operaciones vinculadas:
La Sección 4ª (Art.21) regula los aspectos procedimentales relativos a la comprobación del valor normal de mercado de las operaciones vinculadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16.9 de la Ley del Impuesto.

AJUSTE SECUNDARIO operaciones vinculadas
La Sección 5ª (Art.21 bis) regula el denominado ajuste secundario, es decir, aborda la calificación de la renta que se pone de manifiesto cuando existe una diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado.
Retenciones e ingresos a cuenta - nuevo apartado 7 al Art.62 -
7."Cuando la obligación de retener o ingresar a cuenta tenga su origen en el ajuste secundario derivado de lo previsto en el Art.16.8 TRLIS constituirá la base del ingreso a cuenta la diferencia entre el valor convenido y el valor de mercado".

OBLIGACIONES de DOCUMENTACIÓN – Sección 6ª -**Operaciones con personas o entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales**
D Transitoria Tercera: Las obligaciones de documentación de esta Sección 6ª serán exigibles a partir de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del RD 1793/2008 (entra en vigor el 19-11-08). Por tanto serán exigibles a partir del 19-02-2008.

La Sección 6ª (Art.21 ter) establece las obligaciones de documentación.

Estas obligaciones **no serán exigibles respecto** de servicios y compraventas internacionales de mercancías, incluidas las comisiones de mediación en éstas, así como los gastos accesorios y conexos, cuando se cumplan determinados requisitos.

Bolsa de Trabajo

SE OFRECE :

- LICENCIADO EN ADMIN. Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

Formacion Academica:
- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

Formacion Complementaria:
- Master en "Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales".
- Curso de Contabilidad Práctica.
- Curso de "Marketing Internacional".
- Curso de "Asesoría Fiscal".

Idiomas:
- Ingles (nivel medio).

Conocimientos Informática:
- Aplicaciones Ofimática (word,excell,powerpoint,internet)
- SP Contaplus.
- Habitania.

Experiencia Laboral:
- Asesor Financiero en temas hipotecarios.(desde Febrero 08 ... hasta actualmente)
- Formación en materia hipotecaria en notaría(2 meses).
- Director en empresa Inmobiliaria. (1 año y 3 meses)
- Formalización, explicación y cotejo de hipotecas.(10 meses)
- Contabilidad en empresa especializada en comercio joyas. (6 meses)
- Contabilidad, Administración y Atención al Público en Notaría.(5 meses)

Otros datos de Interés:
- Carnet de Conducir y vehículo propio.
- Absoluta disponibilidad geográfica.
- Gran capacidad de trabajo y sacrificio.
- Alta predisposición para aprender y adaptarse a diferentes entornos de trabajo.

SE OFRECE :

- DIPLOMADA EN CIENCIA EMPRESARIALES

Formación Academica:
- Diplomada en Ciencias Empresariales

Formacion Complementaria:
- Actualmente cursando último año de la Licenciatura de Administración y Dirección de Empresas.
- Diploma del Posgrado de analista financiero, fiscal y laboral.

Idiomas:
- Inglés, Español, Francés, Hindú.

Conocimientos Informática:
- Word, excel, access, frontpage, internet, visual basic (Nivel alto)

Experiencia Laboral:
- 2 años de experiencia laboral en asesoría fiscal.

Otros datos de Interés:
- Carnet de conducir B1 y vehículo propio.

SE OFRECE :

- ADMINISTRATIVA CONTABLE Y SECRETARIADO

Formacion Academica:
- Graduado Escolar Secretariado.

Formacion Complementaria:
- Admtva. Contable. (ICFEM).

Idiomas:
- Inglés. (Básico).

Conocimientos Informática:
- Ofimática. (Alto).
- Contaplus-Facturaplus.

Experiencia Laboral:
- Dpto. de Proceso de Datos (18 años)y Dpto. Recepción de Mercancías, categoría Oficial 1ª Admtva (3 años) El Corte Inglés, SA.
- Dpto. Programas Asistenciales, Auxiliar Administrativa en Consejería de Sanidad(6 meses)
- Dpto. Arbitrios y Conciliaciones en S.E.M.A.C. (4 meses)
- Funciones Admtvas. Correos y Telégrafos, SA.
- Funciones Administrativa en en constructora (1 mes).
- Experiencia Auxiliar Admtva. (5 meses)
- Vigilante de Seguridad en hipermercado.
- Ayudante de Comedor en Hotel (1 año).
- Administrativa en el dpto. facturación (1 año).

Otros datos de Interés:
- Capacidad de organización, responsabilidad, seriedad, afán de superación, dinamismo.
- Permiso de conducir y vehículo propio.

SE OFRECE :

- TÉCNICO SUPERIOR EN ADMIN. Y FINANZAS

Formacion Academica:
- Técnico Superior en Administración y Finanzas

Formación Complementaria:
- Curso de Aplicaciones Informáticas de Gestión.

Idiomas:
- Inglés. (Nivel Medio)

Conocimientos Informática:
- Word, Excel, Access, powerPoint. (Nivel medio)
- Facturaplus, NominaPlus. (Nivel medio)

Experiencia Laboral:
- Auxiliar administrativo en concesionario de coches.(2002)
- Auxiliar administrativo en promotora.(2003)
- Dependienta en Lencería y Mercería.(2003)
- Práctica de empresa en caja de ahorros. (2004)
- Auxiliar administrativo. (2005)
- Administrativo en Departamento de Atención al Paciente, Medicina Interna y urgencias. (2006-2008)
- Administrativo en Correos en el departamento de atención al Cliente. (2008)

Otros datos de Interés:
- Carnet de conducir. (clase B)
- Vehículo propio.

Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

Tlf: 928 227 064

CONTACTO BOINA

MODELO 340 – *resumen Orden EHA/3787/2008 – BOE 30-12-08*
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES INCLUIDAS EN LIBROS REGISTRO

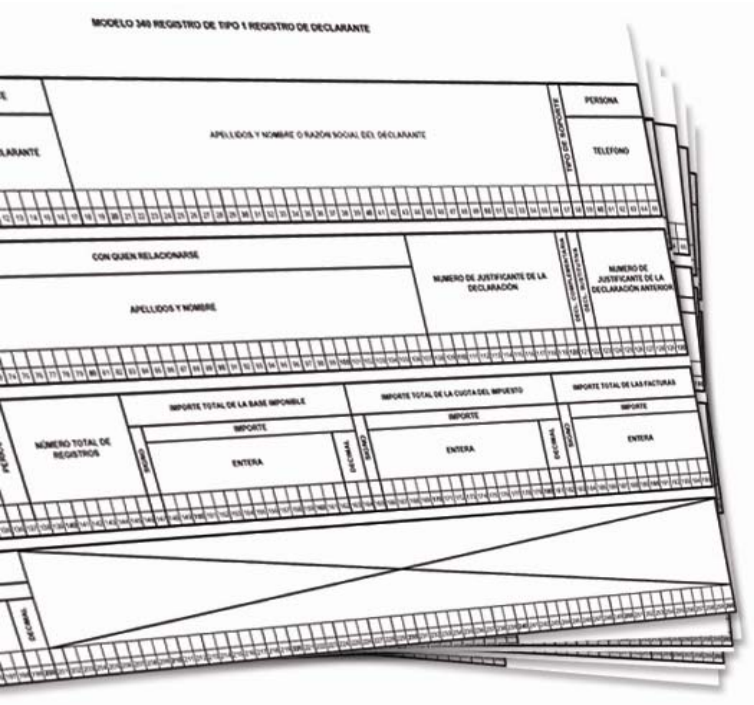

EN VIGOR: **por primera vez**, para la presentación de la declaración informativa correspondiente al **primer período de declaración de 2009.**

Aprobación del nuevo modelo 340 para cumplir con la **obligación** de presentar la declaración informativa con el contenido **de los libros registro del** IVA y del IGIC – exigible desde **01-01-2009** -, prevista en **el Art. 36 del RD 1065/2007.**

OBLIGADOS a presentar el modelo 340**:**

Los obligados tributarios que deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al **IS, al IVA o al IGIC por medios telemáticos + sistema de devolución mensual** (Art.30 Reglamento IVA o Art.7 y 8 Decreto 182/1992 IGIC).

(Según establece la DT Tercera.2 del RD 1065/2007, modificado por RD 2126/2008, Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación será exigible por primera vez para la información a suministrar correspondiente al año 2010).

FORMA de presentación modelo 340:

Por vía telemática a través de Internet (Art.6 y 7): **menos de** 5.000.000 registros, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación. Por el propio declarante o tercero en representación. Se deberán transmitir los ficheros ajustados a los **diseños de registros tipo 1 y 2** de la Orden.

En soporte directamente legible por ordenador, exclusivamente individuales (Art.8 y 9): **a partir de** 5.000.000 registros.

PLAZO presentación modelo 340:

Se realizará **en el plazo** establecido para la **presentación** de la correspondiente **autoliquidación** del IVA (Art.71.3 y 71.4 RD 1624/1992) o del IGIC (Art.39.3 Decreto 182/1992).

Autoliquidación mensual:

Del 1 al 20 de cada mes siguiente al periodo liquidado mensual.

Liquidación julio: del 1 de agosto al 20 de septiembre.

Ultimo período liquidación del año: del 1 al 30 de enero siguiente.

OPERACIONES a declarar:

Operaciones anotadas en el Libro registro de facturas expedidas (Art.63 Reglamento IVA).

Operaciones anotadas en el Libro registro de facturas recibidas (Art.64 Reglamento IVA).

Operaciones anotadas Libro registro determinadas operaciones intracomunitarias (Art.66 Reglamento IVA).

Operaciones anotadas en el Libro registro facturas expedidas (Art.31 Decreto 182/1992 IGIC).

Operaciones anotadas en el Libro registro de facturas recibidas (Art.32 Decreto 182/1992 IGIC).

La declaración informativa del último período liquidación del año incluirá, en su caso, además de las operaciones citadas, las operaciones anotadas en el **Libro registro de bienes de inversión** durante todo el ejercicio (Art.65 Reglamento IVA, y Art.33 Decreto 182/1992 IGIC).

Los sujetos pasivos que cesen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional deberán incluir, en la declaración informativa del último período de liquidación en el que hayan desarrollado actividad las operaciones anotadas en el Libro registro de bienes de inversión junto con demás operaciones que se incluyen en el modelo.

MAS INFORMACIÓN AQUÍ → Devolución Mensual del IVA

Novedades Fiscales

Plan de Prevención del Fraude Fiscal para 2009

Desde el año 2005, la Agencia Tributaria fija dos líneas en el desarrollo de su actividad, la primera orientada a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por los contribuyentes y la segunda a la detección y regularización de los incumplimientos mediante actuaciones de control, con el objetivo de mejorar los recursos públicos y evitar la competencia desleal de los incumplidores.

La actualización del Plan de Prevención del Fraude Fiscal para 2009 se articula en tres grandes capítulos:

- **Fomento del cumplimento voluntario.**
- **Control de áreas de riesgo.**
- **Conjunto de medidas de apoyo al Plan**

La actualización del Plan de Prevención del Fraude Fiscal para 2009 se articula en tres grandes capítulos: el fomento del cumplimento voluntario, el control de áreas de riesgo y un conjunto de medidas de apoyo al Plan, recogiéndose a continuación los aspectos más significativos en cada uno de ellos:

Fomento del cumplimiento voluntario mediante la adopción de medidas dirigidas a promover que los ciudadanos asuman sus obligaciones tributarias voluntariamente:

Nuevos cauces de relación con los grandes contribuyentes para disminuir la incertidumbre de las consecuencias fiscales sobre las operaciones y facilitar la planificación fiscal, incluyendo expresamente los acuerdos de precios de transferencia entre empresas vinculadas. Se crean foros de discusión donde aquellas empresas seleccionadas deberán facilitar información transparente en plazo a cambio de criterios claros de aplicación de la normativa que pudieran traducirse en un marco especial regulatorio.

Nuevo marco de relación con los intermediarios fiscales que, como representantes de los contribuyentes, ayuden a la prevención del fraude. Para ello se agilizarán y ampliarán los instrumentos de intermediación, incluyendo el Registro de Apoderamiento por Internet, y se impulsarán foros de diálogo con los profesionales para la difusión de los criterios de la Agencia Tributaria y el análisis de las modificaciones de la normativa en curso que puedan producirse.

Agilización de la resolución de incumplimientos tributarios, ya que a pesar del envío masivo de datos y el borrador de declaración siguen existiendo inconsistencias y errores en las declaraciones. El objetivo es establecer un método de resolución de discrepancias para que el contribuyente sea informado de las incidencias y pueda mostrar su conformidad voluntaria en la rectificación de la declaración sin que se produzca sanción, iniciándose esta medida con el próximo IRPF.

Refuerzo de la conciencia fiscal mediante el Plan Estratégico de Comunicación de la Agencia Tributaria que supondrá programas de comunicación y formación a diferentes colectivos.

Control de áreas de riesgo mediante la adopción de medidas en sectores con elevado riesgo de fraude fiscal y cuya gravedad de las conductas defraudatorias es elevada.

Medidas de control de la economía sumergida para la realización de la actividad económica por cauces legales, priorizando el control de signos externos de riqueza con la elaboración de un Plan Nacional de información de uso de bienes de lujo (yates, vehículos, aviones, ...), las importaciones de productos de países asiáticos aumentando los controles en aduanas y los almacenes mayoristas y la investigación de operaciones realizadas en efectivo con billetes de gran valor nominal, obligando a las entidades financieras a informar sobre la identificación de los titulares.

Con objeto de asegurar que se cumple la obligación de declarar, se realizarán campañas de control de no declarantes, especialmente de IVA/IGIC e Impuesto de Sociedades, teniendo especial atención en las subcontrataciones del sector inmobiliario a través de los certificados de corrientes de pago con la AEAT (art. 43.1.f de la LGT) y el Registro de Entidades Acreditadas (REA), investigándose la fecha de inicio de la subcontratación y aquellas declaraciones de ingresos que presenten un margen de explotación excesivamente bajo con elevados gastos declarados. Se podrá asegurar el cobro de las liquidaciones por anticipado cuando se estime que exista riesgo recaudatorio.

Actuaciones preventivas de control censal para la mejora de la calidad de los datos, fundamentalmente en lo referente al domicilio de los declarantes incorporando la obligatoriedad del dato en las declaraciones tributarias; para una mejora del censo de empresarios, profesionales y retenedores se aumentarán los controles del Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) y se implantará una nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en 2009 que permita realizar controles informáticos de datos entre diferentes Agencias y Entidades.

María Del Carmen Viera Hernández
Asesor Fiscal. Responsable de Acuerdos y Convenios.
Vocal Delegada por Gran Canaria de la AAFC

Control de sectores que por sus características presentan mayor dificultad de control, principalmente contribuyentes en módulos verificando que el volumen de ingresos no incumple el límite de exclusión del régimen mediante el fraccionamiento de la actividad entre contribuyentes vinculados o la emisión de facturas irregulares que permitan la deducción en el IRPF o el IGIC por el receptor.

Se impulsará la comprobación de la información económica del sector inmobiliario mediante aplicaciones informáticas que permitan controlar tanto la transmisión de inmuebles entre particulares como la valoración del precio por la Dirección General del Catastro a efectos de detectar plusvalías no declaradas. Se realizarán inspecciones de carácter vertical que abarquen el proceso completo de planificación, desarrollo y ejecución urbanística, incluyendo la recalificación de terrenos, la promoción inmobiliaria y la construcción y subcontratación.

Se intensificará el control y gestión de la información contra las tramas de fraude en el IVA/IGIC y en los impuestos especiales, así como en el sector de la joyería.

Por último se reforzarán los controles aduaneros de importación fundamentalmente en las compras de Internet por particulares que no son declarados comercialmente y con la implantación de la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) que tendrá ventajas en su actuación frente las aduanas cumpliendo determinados requisitos.

Prevención y corrección del fraude en la fase recaudatoria que mejore la recaudación en la gestión ordinaria evitando ocultación patrimonial en aquellos expedientes de especial complejidad jurídica. Se crearán equipos especializados en lucha contra el fraude, se normalizará un procedimiento que permita el embargo de pagos presupuestarios de otras Administraciones a deudores de la AEAT y se examinará la utilización fraudulenta del proceso concursal promovido para realizar sucesiones de empresas reduciendo o eludiendo la totalidad del pago de deudas tributarias. Con objeto de mejorar la eficacia de lucha contra el fraude se mejorará la coordinación de los procesos penales por delito contra la Hacienda Pública y los procedimientos concursales.

Control de actividades ilícitas en el comercio exterior mediante un mayor control de la introducción de drogas y tabaco en las zonas de mayor riesgo y la persecución del blanqueo de capitales y de exportaciones simuladas mediante un mayor control de los movimientos de divisas.

Medidas de apoyo al plan que permitan el desarrollo y la implantación de las actuaciones de la AEAT de forma efectiva. Fundamentalmente se basan en:

Fomento de alianzas institucionales y cooperación administrativa con el objetivo de mejorar la obtención de información de relevancia tributaria mediante la firma de diferentes Acuerdos y Convenios, destacando los realizados con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social entre otros.

Se intensificará la Colaboración con las Comunidades Autónomas y Haciendas Locales buscando la implantación del Censo Único Compartido que permita adoptar una estrategia conjunta y agilizar los intercambios de información y la colaboración entre administraciones en la realización de actuaciones en el procedimiento recaudatorio.

En la lucha contra el fraude se intensificarán las relaciones con la Autoridad Judicial, el Ministerio Público y la Abogacía General del Estado impulsando el intercambio de información y la creación de unidades administrativas conjuntas especializadas en delito fiscal.

Así mismo se mejorarán los instrumentos de Cooperación internacional para el intercambio de información entre estados miembros de la Unión Europea y los países con Convenios Bilaterales, fundamentalmente para un mayor control sobre las declaraciones de IVA/IGIC, del IRPF y el Impuesto de Sociedades, la verificación de la tributación de las operaciones vinculadas y la tributación realizada por los no residentes, llegando a impulsar el procedimiento amistoso para evitar la doble imposición a grandes contribuyentes.

Aplicación de nuevas tecnologías a los métodos de trabajo orientados al análisis y selección de riesgos que garanticen la eficacia y eficiencia de las actuaciones, basadas fundamentalmente en la extensión de la utilización de la vía telemática, en colaboración con las entidades financieras, y la mejora del acceso electrónico de los ciudadanos a la administración tributaria mediante la implantación del expediente electrónico para los procedimientos de la Agencia Tributaria.

Medidas organizativas que garanticen la operatividad en el desempeño de las funciones mediante el análisis y optimización de necesidades, reforzando la coordinación entre las diferentes áreas de control, básicamente mediante la creación de unidades polivalentes.

Medidas normativas para adecuar el modelo del impuesto de sociedades al Nuevo Plan General de Contabilidad, individualizando las deducciones practicadas para una mayor transparencia. Otras declaraciones que se modificarán serán las declaraciones sumarias para depósito temporal y manifiestos de carga, las relativas al sector de embarcaciones náuticas y aviones de recreo, aprobación de nuevos modelos de declaraciones sobre el comercio por Internet, envíos no comerciales de bajo valor y consumo de energía eléctrica para inmuebles de uso residencial y empresarial.

TEXTO: Mª Carmen Viera Hernández
FOTO: BOINA

El Rincón de ...

datadiar.com

El incumplimiento de plazos en el procedimiento inspector no produce la caducidad del mismo.

El incumplimiento de plazos en el procedimiento inspector no produce la caducidad del mismo, que debe continuar hasta su terminación, con lo que se introduce una excepción a la regla general de caducidad de los procedimientos tributarios y a la especial del procedimiento sancionador.

La cesión a un tercero de los derechos del contrato privado de compraventa de una vivienda en construcción, celebrado con el promotor, está sujeta al ITP-AJD, en su modalidad de transmisión patrimonial onerosa.

La base imponible de la cesión a un tercero por el comprador de un inmueble de los derechos del contrato privado de compraventa celebrado con el promotor, realizada antes de la finalización y consiguiente entrega de la construcción estará constituida por el valor real del inmueble cuyos derechos se transmiten.
El valor real puede asimilarse al valor de mercado, siempre que exista un mercado de bienes como el que es objeto de valoración.
El sujeto pasivo del impuesto será el adquirente del derecho.

Motivación de resolución sancionadora.

No es motivación suficiente de la resolución sancionadora la mera cita de los preceptos que tipifican la infracción y establecen la sanción, y la simple referencia al resultado de la regularización practicada o la sola afirmación de que no se aprecia la concurrencia de causas excluyentes de la responsabilidad, sino que es preciso justificar específicamente de qué comportamientos se infiere la existencia de la culpabilidad precisa para sancionar.

Está sujeta a cuota gradual de AJD, la escritura de segregación de fincas en la que se libera a las mismas, de responsabilidad hipotecaria, al tratarse de una novación objetiva de negocio hipotecario.

La formalización de una escritura en la que se procede a segregar tres fincas de la matriz y se liberan las mismas de cualquier responsabilidad hipotecaria, la cual quedó gravando a la finca matriz está sujeta a la cuota gradual de AJD ya que se ha producido una novación objetiva en el derecho real de hipoteca. En este caso, se modificó la responsabilidad hipotecaria de las fincas resultantes de la segregación, al «liberar» la responsabilidad hipotecaria en las tres fincas segregadas, de tal manera que se alteró el objeto del derecho real de hipoteca, excluyéndose del mismo las fincas segregadas, y quedando reducido a la finca matriz resultante de la segregación.

Son de aplicación a las sanciones las medidas cautelares reguladas en el artículo 81 de la Ley General Tributaria.

Las medidas cautelares reguladas en el artículo 81 de la LGT (Ley 58/2003) son aplicables a las sanciones tributarias por disponer el artículo 190.2 que será de aplicación a las sanciones tributarias lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de dicha LGT.

No resulta procedente exonerar de retención las dietas que ha percibido un contribuyente que no tiene la condición de residente en territorio español.

No resulta aplicable la exoneración de las dietas de locomoción y manutención y estancia a un trabajador no residente en España, pues aunque ni el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del IRPF (Real Decreto Legislativo 3/2004), ni el artículo 8 del Reglamento del IRPF (Real Decreto 1775/2004), excluyen expresamente a los no residentes, la propia definición de las dietas como cantidades compensatorias por desplazamientos fuera del lugar de trabajo y un domicilio habitual en España exige que se apliquen sólo a los residentes en territorio nacional. En el caso concreto, existe además la incongruencia de que el trabajador reside en Estados Unidos y tiene, para su pagador, su lugar de trabajo habitual en territorio nacional.

No está exenta de tributación en IRPF la indemnización percibida por el demandante derivada de un proceso de enfermedad común debido a una indemnización de una entidad privada aseguradora.

No está exenta de tributación en IRPF la indemnización percibida por el demandante derivada de un proceso de enfermedad común debido a una indemnización de una entidad privada aseguradora, en virtud de un seguro colectivo suscrito con la empresa donde el demandante prestaba sus servicios profesionales. Ello es así, porque la normativa de IRPF regula como exentas los daños físicos o psíquicos causados por una acción externa y violenta que no había obligación de soportar, ya mediara una relación aseguradora o fuera fijada la indemnización legal o judicialmente.
Por lo tanto, quedaban excluidas de la exención las contraprestaciones derivadas de un contrato de seguro, supuesto que sí ocurre en el caso objeto de litigio. La Compañía aseguradora ha pagado en virtud de una cláusula contractual que preveía cierta contraprestación para el caso en que ocurriera determinado evento, en este caso declaración de incapacidad permanente, y esto no es una indemnización, sino la contraprestación contractual que en el contrato de seguro se deriva para la aseguradora como consecuencia del pago de la prima por el asegurado.

Es complemento a la pensión compensatoria, las cuotas del préstamo hipotecario, abonado por cuenta del cónyuge titular de la vi...

El importe del préstamo hipotecario satisfecho por el interesado no puede ser considerado como parte de la pensión compensatoria cuando no establece el convenio regulador aprobado por el órgano judicial, cantidad alguna en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge, ni cuando, sí existe pensión compensatoria fijada por el órgano judicial pero no se incluye las cantidades satisfechas por el préstamo, por lo que no reduce la base imponible.
Las cantidades satisfechas por el préstamo destinado a la disposición de la vivienda cuyo uso atribuye a los hijos y al cónyuge no forma parte de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge salvo que así se establezca por resolución judicial. Las cantidades satisfechas por el préstamo destinado a la adquisición de la vivienda cuyo uso se atribuye a los hijos y al cónyuge no forma parte de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge, salvo que si se establezca por resolución judicial, respetando no obstante la situación jurídica particular derivada de la resolución recurrida.
Ahora bien lo reseñado anteriormente no resulta de aplicación al caso de autos puesto que no se pacta compensación alguna por el uso de la vivienda común o por los gastos derivados del mismo, sino que lo que se hace es abonar unas cuotas del préstamo hipotecario por cuenta del cónyuge titular de la vivienda. Así dicho abono no puede representar otra cosa que un complemento de la propia pensión compensatoria.

El seguro que una entidad bancaria concede a los clientes que domicilien su nómina, no puede calificarse como un rendimiento del capital mobiliario y por tanto no está sujeta a retención.

Las primas de los seguros constituyen una prestación efectuada al cliente, de modo gratuito o como regalo, dirigido a incrementar la clientela, y no un rendimiento del capital mobiliario, al no estar en función del mantenimiento de saldos acreedores, ni de la importancia de la nómina.
Es requisito necesario para que las contraprestaciones en especie satisfechas por el obligado tributario tengan la consideración de rendimiento de capital mobiliario, que lo sean por la captación o utilización de capitales ajenos.
Por ello, la domiciliación de nómina, pensión etc., como presupuesto de la condición de asegurado en el seguro de fallecimiento o invalidez concertado por la entidad bancaria, o el mantenimiento de cuentas de pasivo, no comportan vinculación entre la cesión de capitales por parte de los clientes a la entidad financiera y la suscripción por parte de ésta de tales seguros con el abono de las correspondientes primas, abono que no queda vinculado a la retribución de capitales ajenos.

Es de aplicación la exención por reinversión al beneficio derivado de la indemnización percibida por la resolución de contratos de arrendamiento y concesión administrativa que recaen sobre terrenos sobre los que se ejercía la actividad exenta.

Se reconoce el derecho a la exención por reinversión del artículo 134.1.c) de la LIS (Ley 43/1995) del beneficio derivado de la indemnización percibida por la entidad, por la resolución de los contratos de arrendamiento y concesión administrativa de que era titular y que recaían sobre los terrenos en los que ejercía su actividad exenta, ya que existe un desplazamiento patrimonial de derechos limitativos de dominio a favor del propietario equivalente a una transmisión a título oneroso de los mismos.
El término “bienes” utilizado por la norma abarca tanto los elementos materiales como los derechos y carecería de sentido, desde un punto de vista teleológico, que estando exentos tanto los rendimientos derivados del objeto social de la entidad como los incrementos de patrimonio derivados de la transmisión de los bienes afectos a su objeto social (con el requisito de su reinversión), resultaran gravados, sin embargo, los beneficios obtenidos de la resolución de derechos de que es titular y que recaen sobre los terrenos donde desarrolla la actividad que constituye su objeto.

Asociados en Internet

Acuerdos de colaboración en vigor

DUNAS Hotels & Resorts

La Asociación y el **Grupo dunas Hotels & Resorts**, han renovado el acuerdo suscrito en 2008 para que los miembros de la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, puedan acogerse a las ventajas de alojamiento en los hoteles de la cadena hotelera.

Las condiciones previstas para el 2009 son las siguientes:

1) **15% de descuento por persona y día** o unidad alojativa más regímenes durante el año 2008, exceptuando Semana Santa, Navidad, Puentes y el periodo que comprende del *15/07/09 al 31/08/09*, en donde el descuento aplicable será del 10%. Esta oferta será aplicable en los hoteles de la cadena en Gran Canaria, Fuerteventura y Tenerife.

2) 10% de descuento lineal todo al año por persona y día en el hotel Dunas Canteras 4**** (Playa de Las Canteras). En este hotel se le aplicará un **20%** de descuento también en el servicio de **CIRCUITO BÁSICO DE SPA**, ubicado en el propio hotel.

3) Los asociados, deberán acreditarse a través de su carné profesional expedido por la asociación, en el momento de efectuar las reservas y a la hora de llegada en la recepción del hotel, para que se les aplique el descuento convenido.

Correos a la Redacción

De: Agencia Tributaria
Para: ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

El día 12 de enero se ha incorporado a la página Web de la Agencia Tributaria un banner que da acceso al **Plan Español de Estímulo de la Economía y el Empleo (PlanE)**, que incluye medidas dirigidas a la familia, las empresas, el empleo, el sector financiero y la modernización de la economía como respuesta a la crisis económica.

La Agencia Tributaria incluirá desde el día 13, información específica y complementaria sobre las medidas tributarias contenidas en dicho Plan.

Así, para las medidas tributarias, habrá un banner especifico en nuestra página web y en la del Ministerio de Economía y Hacienda con toda la información relevante al respecto.

Hay que destacar que el PlanE es un plan abierto y dinámico en el que se irán volcando las correspondientes actualizaciones y otras medidas futuras de estimulo a la economía y el empleo.

Saludos,
José Luis Rodríguez Díaz
Delegado Especial de Canarias

De: Agencia Tributaria
Para: ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

En aplicación de la Ley de Memoria Histórica se ha dictado Decreto del Alcalde de Santa Cruz de Tenerife por el cual se **cambia la denominación** de la **Avenida** donde tiene su sede la **Delegación de la AEAT en Santa Cruz de Tenerife**, pasando a denominarse **AVENIDA MARÍTIMA.**

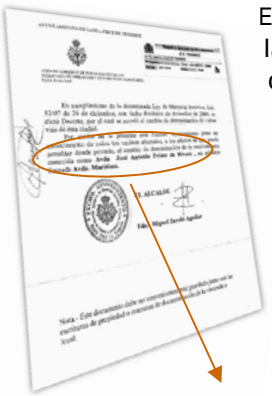

El número sigue siendo el 6-8. Se ruega la máxima difusión de la nueva dirección.

Se acompaña copia de la notificación de estos hechos por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Saludos,
Guillermo Barros Gallego
Delegado de la AEAT en Santa Cruz de Tenerife

Por medio de la presente este Excmo. Ayuntamiento pone en conocimiento de todos los vecinos afectados, a los efectos de que pueda acreditar donde proceda, el cambio de denominación de la anteriormente conocida como Avda. José Antonio Primo de Rivera, en adelante llamada Avda. Marítima.

Los escritos a esta sección deberán ser enviados por correo electrónico a:
boina@asesoresfiscalesdecanarias.com
Además el remitente deberá identificarse (número de asociado en su caso, ó CIF).
El **BOINA** se reserva el derecho de extractar los contenidos, cuando exista un problema de espacio en la publicación.

Nos han felicitado

- ASESORÍA SAAVEDRA,SL
- PAYÁ & ASOCIADOS CONSULTORES
- JOSÉ MANUEL SANTANA ASESORES, SL
- ASESORÍA JOSÉ SANTANA OJEDA
- ASESORÍA AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROMERO
- ASESORÍA PEDRO ESTUPIÑAN ASOCIADOS
- R & M CONSULTORES
- CONSULTING M VIERA
- TALAVERA ASESORES
- ASESORÍA PEYMO
- AFIMECO
- ASESORÍA J. CARLOS FUENTES MORENO
- PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.R.C.P
- MONTERO ARAMBURU CANARIAS
- ASESORÍA SANTIAGO HERNÁNDEZ
- ASESORÍA AJEI
- GESYCON
- ZONA ESPECIAL CANARIA(ZEC)
- ASESCAN
- PRODEMSA, ASESORAMIENTO A LA EMPRESA
- CESUR CANARIA: GRUPO COREMSA
- GHT HOTELS
- FYDE-CANARIAS
- SINPROM,SL
- BANCA MARCH
- H & H PUBLICIDAD
- ADARTIA
- PRODACAN
- GRUPO LANZAROTE: BEATRIZ HOTELES
- GRUPO RODSAN
- CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA
- CABILDO DE LANZAROTE
- CABILDO INSULAR DE LA GOMERA
- SOCIEDAD DE DESARROLLO DE S/C DE TENERIFE
- OBISPADO DE CANARIAS
- CÁMARA LAS PALMAS
- DYSTECA
- AGENCIA DE VIAJES VICTHELY, S.L.
- BABÓN PAPELERÍA
- HOTEL BARCELÓ FUERTEVENTURA
- ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS DE ARAGÓN
- ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ASESORES FISCALES DEL PAÍS VASCO
- ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS DE CATALUÑA Y BALEARES
- ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS PROFESIONALES TRIBUTARIOS DE LA. PROVINCIA DE HUELVA
- ASOC. PROF. ASESORES FISCALES DE COMUNIDAD VALENCIANA

Publicaciones de Interés

EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE. EJERCICIO 2008

CISS grupo Wolters Kluwer

Si desea adquirirlo, solicítelo a través de este vínculo directamente a CISS

Precio: 96,50€ + 4% IVA
Autor: Ignacio Becerra Guibert
Edición: 1ª Edición - 2008
Editorial: CISS—Wolter Kluver

CISS grupo Wolters Kluwer

Mª Carmen Santana
Móvil 618.967.985
mcsantana@ciss.es

CONTABILIDAD FINANCIERA (PRACTICA)

Autor: Don Alberto de la Peña Gutiérrez
Año de Publicación: 2008
Edición: 1ª
Editorial: Escuela de Negocios DAR
ISBN: 978-84-612-6319-6
Área: Contabilidad
Precio: 58 € (*incluye la entrega a domicilio, sin coste adicional, en 48 horas*)

" COMENTARIOS EJEMPLOS Y SUPUESTOS DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD, DE PYMES Y LOS CRITERIOS DE MICROEMPRESA "

MAS DE 400 **EJEMPLOS**
MAS DE 100 **SUPUESTOS** RESUELTOS
EJEMPLOS DE UTILIZACION DE **EXCEL** APLICADO A LOS SUPUESTOS
ANALISIS DETALLADO DEL **NUEVO PLAN GENERAL PYMES Y MICROEMPRESAS**

DAR ESCUELA DE NEGOCIOS

Para pedidos o más información:
Tlf: 902180377
Fax: 902 107 064
e-mail: info@servidar.com

CONTENIDO

1. El marco legal de la contabilidad en España. La Normalización contable. Aspectos legales de los libros contables.
2. Problemática contable de las existencias, compras y ventas.
3. Otros gastos e ingresos de explotación.
4. Otras operaciones relacionadas con el tráfico empresarial.
5. Inmovilizado material e inmuebles de inversión.
6. Inmovilizado intangible, arrendamientos y activos no corrientes mantenidos para la venta.
7. Aspectos contables de los impuestos indirectos.
8. Inversiones financieras en instrumentos de patrimonio.
9. Inversiones financieras en valores representativos de deuda, créditos, fianzas y depósitos constituidos, imposiciones a plazo y tesorería.
10. Contabilidad de los derivados, de las coberturas contables y otros activos financieros a valor razonable con cambios a Pérdidas y Ganancias.
11. Fondos propios.
12. Instrumentos financieros no comerciales de pasivo.
13. Provisiones, contingencias y pagos basados en instrumentos de patrimonio.
14. Subvenciones, moneda extranjera, cambios en criterios y estimaciones contables, errores y hechos posteriores al cierre.
15. Combinaciones de negocios, negocios conjuntos y operaciones entre empresas del grupo.
16. Contabilización del impuesto sobre beneficio.
17. Cierre del ejercicio.
18. Cuentas anuales.

Calendario Laboral

CANARIAS

DÍA	MES
1	ENERO
6	ENERO
9	ABRIL
10	ABRIL
1	MAYO
30	MAYO
15	AGOSTO
12	OCTUBRE
7	DICIEMBRE
8	DICIEMBRE
25	DICIEMBRE

Hierro: 4 de julio, Bajada de la Virgen de los Reyes.

Fuerteventura: el 19 de Septiembre, Nuestra Señora de la Peña.

Gran Canaria: el 08 de Septiembre, Nuestra Señora del Pino.

La Gomera: el 05 de Octubre, Nuestra Señora de Guadalupe.

Lanzarote: el 15 Septiembre, Virgen de los Dolores, Ntra. Señora de los Volcanes.

La Palma: el 05 de Agosto, Virgen de las Nieves.

Tenerife: el 02 de Febrero, Virgen de la Candelaria.

Agencia Tributaria

http://www.aeat.es/

Hasta el día 2	Hasta el día 6	Hasta el día 20
RENTA Y SOCIEDADES 180, 188, 190, 193, 194, 196 **NIF** 195, 197, 199 **OPERAC. ACTIVOS FINANCIEROS** 192, 198 **ADQUISIC. Y ENAJENACION** 187 **DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES** 182	**IMPUESTOS ESPECIALES** 511	**RENTA Y SOCIEDADES** 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 **SUBV. ACTIVIDADES AGRICOLAS** 346 **PLANES Y FONDOS DE PENSIONES** 345 **IVA** 303, 380, 322, 353, 340 **PRIMAS DE SEGUROS** 430 **IMPUESTOS ESPECIALES** 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 566, 570, 580, 560, 510 **NIF** 195, 199

Calendario fiscal Febrero 2009

http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/

Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

Hasta el día 2	Hasta el día 20
410 411 412 413 418 419 420 421 422 425 490 430 433 450 455	**410 411 412 418 419 490 610 615**

Legislación BOE de interés

B.O.E. núm. 1, de 1 de Enero de 2009
Procedimientos administrativos. Gestión informatizada.- Resolución de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para el pago a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria y por vía telemática de las tasas aplicables por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/01/pdfs/BOE-A-2009-1.pdf

B.O.E. núm. 9, de 10 de Enero de 2009
Real Decreto 1/2009, de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2009. http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/10/pdfs/BOE-A-2009-439.pdf

B.O.E. núm. 10, de 12 de Enero de 2009
Real Decreto 2062/2008, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/12/pdfs/BOE-A-2009-503.pdf

B.O.E. núm. 21, de 24 de Enero de 2009
Orden TIN/41/2009, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/24/pdfs/BOE-A-2009-1169.pdf

B.O.E. núm. 24, de 28 de Enero de 2009
Presupuestos Generales del Estado. Resolución de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica.
http://www.boe.es/boe/dias/2009/01/28/pdfs/BOE-A-2009-1385.pdf

Legislación BOC de interés

B.O.C. núm. 8, de 14 de Enero de 2009
ORDEN por la que se modifican los modelos de declaración censal 400 y 401 y los modelos 410, 411, 419, 420, 421 y 490 de autoliquidación del IGIC y se suprime el modelo 413 de autoliquidación del citado tributo.
http://www.gobcan.es/boc/2009/008/boc-2009-008-001.pdf

B.O.C. núm. 12, de 20 de Enero de 2009
DG de Tributos.- Resolución por la que se permite, hasta agotar sus existencias, la presentación del modelo 400 de declaración censal y los modelos 410, 411, 420, 421 y 490 de autoliquidación del IGIC vigentes hasta el día 31/12/2008. http://www.gobcan.es/boc/2009/012/boc-2009-012-001.pdf

B.O.C. núm. 17, de 27 de Enero de 2009
CORRECCIÓN de errores del Decreto 250/2008, por el que se modifica el Decreto 182/1992, por el que se aprueban las Normas de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección del IGIC y la revisión de los actos dictados en aplicación del mismo, así como los Decretos 192/2000 y 1/2002, reguladores de determinadas declaraciones tributarias, y el Decreto 395/2007, por el que se regulan las obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades en el IGIC. http://www.gobcan.es/boc/2009/017/boc-2009-017-001.pdf

Legislación BOP de interés

BOP (Las Palmas) núm. 7 (anexo), de 16 de Enero de 2009
Calendario laboral del sector de la Construcción en la Provincia de Las Palmas.
http://www.boplaspalmas.com/boletines/2009/16-1-09/a16-1-09.pdf

ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

DIRECCIÓN DEL BOINA

Don Fernando Ramón Balmaseda

Don Santiago Terrón Pérez

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)
35010-Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153
http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.
La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Editorial

Enero ha sido un mes de mucho trabajo, con la presentación de los impuestos correspondientes al 4º trimestre y los resúmenes anuales y, eso que no ha hecho más que comenzar el ejercicio.

Lo será también la planificación y actualización fiscal, ante la importante cantidad de cambios que se han producido en el ámbito fiscal y, lo que está por venir, como el Reglamento de las Sociedades Profesionales.

Para comenzar, están cerradas unas jornadas sobre el Cierre Fiscal 2008 y Novedades para 2009, a cargo de **Don Murli Kessomal Kaknani**. (Ver pág 2).

El BOINA comienza su 6º año de vida digital, como instrumento de difusión y comunicación entre los asociados y, para todas aquellas personas e instituciones, que cada vez con mayor interés, nos solicitan el recibirlo en su buzón de correo electrónico. Vaya desde aquí nuestro inmenso agradecimiento a todos por su reiterada confianza en nuestra publicación.

Desearles que este año, que se presenta con grandes incógnitas, desafíos empresariales y coyunturales, nos permita afrontar la crisis con dignidad.

Y aunque no está el horno para bollos, vuelven las carnestolendas y, nuestras murgas y comparsas nos permitirán afrontar lo que se nos avecina, con un poco de alegría y buen humor, *que falta nos hace con la que está cayendo….*

BOINA carnaval 2009
Boletín Informativo de la Asociación